



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 356 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica,

03 OCT 2014

VISTO: El Informe N° 199-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ, con Proveído N° 980654, Opinión Legal N° 384-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, Informe N° 943-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 124-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor y demás documentación adjunta en treinta y ocho (38) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Rodal, debidamente representado por el Ing. Yartuhim Paolo Rodríguez Huachua, suscribieron el Contrato N° 400-2014/ORAJ, de fecha 24 de junio de 2014, para el contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Nueva Esperanza de Angamarca, Distrito de Cocas, Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica”*, por el monto total de S/. 54,214.50 (Cincuenta y cuatro mil doscientos catorce con 50/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días;

Que, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 943-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, dirigido a la Presidencia Regional de Huancavelica, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación en calidad de área usuaria solicita la reducción de prestaciones del Contrato N° 400-2014/ORAJ, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 518-2014/GOB.REG.HVCA/GGR se designó como inspector temporal al Ing. Carlos Aurelio Canto Quispe, con efectividad a partir del 23 de mayo del año en curso, debido a que esta fecha no se contaba con el contrato del supervisor de obra;

Que, mediante Informe N° 124-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor, el Ing. Carlos Aurelio Canto Quispe, refiere que a partir del 25 de junio del presente, tal como consta en el acta de corte de obra, el Ing. Civil Eduardo Yamil Verastegui Valenzuela inicia sus funciones como supervisor, encontrándose a esa fecha con un avance físico acumulado de 4.24% el mismo que no afecta la finalidad del contrato, por lo que recomienda en mérito al Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece la reducción de prestaciones al contrato de supervisión por el monto de S/. 1,838.96 nuevos soles;

Que, según el Artículo N° 41° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)”* y el Artículo 174° del Reglamento señala que: *“Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, (...)”*, por lo que se recomienda se realice la reducción al monto del contrato por el importe de S/. 1,838.96 que corresponde al 4.24% ya que dicha reducción se encuentra dentro del tope estipulado, teniendo en cuenta que la misma no afectara la finalidad del Contrato;

Que, luego de la evaluación llevada a cabo por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 943-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 384-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, conforme a los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 356 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 OCT 2014

fundamentos que se expone, se concluye que resulta factible la reducción de prestaciones con carácter excepcional, ello en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, al respecto, cabe mencionar que la reducción, es una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, permitiendo la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato y con ello satisfacer el interés público, en esa medida resulta permisible por la normatividad de contrataciones, ordenar al contratista la reducción de prestaciones;

Que, a lo antes mencionado, se tiene que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede, entre otras, ordenar reducir las prestaciones hasta por el porcentaje que ahí se señala, siendo el caso que para bienes y servicios éste no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, los cuales corresponden ser aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones así como la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de reducción al Contrato N° 400-2014/ORA, del servicio de consultoría de la Supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Nueva Esperanza de Angasmarca, Distrito de Cocas, Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente; por lo tanto, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

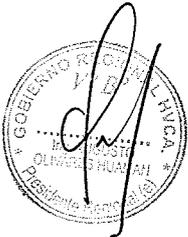
Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014/GOB.REG-HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 0400-2014/ORA, de fecha 24 de junio de 2014, suscrito por el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Rodal, debidamente representado por el Ing. Yartuhim Paolo Rodríguez Huachua, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Nueva Esperanza de Angasmarca, Distrito de Cocas, Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", por la suma de S/. 1,838.96 (Mil ochocientos treinta y ocho con 96/100 nuevos soles) que equivale el 3.39% respecto al monto del contrato principal, el monto del contrato de consultoría de supervisión con la reducción aplicada asciende a un total de S/. 52,375.54 nuevos soles, por los fundamentos expuestos en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 356 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 OCT 2014

la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la formulación de la Adenda correspondiente al Contrato N° 400-2014/ORA, de fecha 24 de junio de 2014, así como efectuar las demás acciones administrativas que correspondan;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina de Logística y al consorcio Rodal, debidamente representado por el Ing. Yartuhim Paolo Rodríguez Huachua para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Lic. AUGUSTO OLIVARES RAMÍREZ
Presidente Regional (e)



FHCHC/igl